

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil vientos (2023)

Auto No. 1942

Proceso: EXHORTO
Demandante: LADY DIANA MORENO DIAZ
Demandado: LUIS ARLEY CUELLAR
Radicado: 76-001-31-10-013-2023-00392-00

Le ha tocado por reparto conocer a este Juzgado del Exhorto allegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el que fuere remitido por el Juzgado de Primera Instancia No. 9 de Castellón, dentro del proceso de GUARDA, CUSTODIA MEDIDAS PATERNOFILIALES promovido por la señora LADY DIANA MORENO DIAZ y en contra del señor LUIS ARLEY CUELLAR, en el que requieren notificar al señor LUIS ARLEY CUELLAR.

En lo relativo a la notificación personal de una persona vinculada, calidad en la cual fue citado el señor LUIS ARLEY CUELLAR, en calidad de demandado dentro del asunto referido, diligencia para la cual comisionó la autoridad extranjera, en Colombia está regulada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que comprende el envío de un comunicado para la notificación personal, a fin de que comparezcan al despacho judicial para tal efecto, en el término establecido, y en caso de no hacerlo, vencido el término establecido, se procede a notificar a la persona por aviso. En caso de que el comunicado sea devuelto porque la persona no vive o no trabaja en el lugar, o si la dirección no existe, con las constancias de cotejo respectivas del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se le emplazará, solo a petición de la parte interesada. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación y el aviso de notificación, podrán remitirse por este medio, y se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo.

De acuerdo a lo anterior, como de la actuación remitida por la autoridad judicial extranjera, se ha suministrado es la dirección física del señor LUIS ARLEY CUELLAR, la notificación debe surtir conforme a las reglas del C.G.P..

Así las cosas, se dispondrá dar el trámite, al referido exhorto, en la forma indicada por los artículos 608 y 609 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del Exhorto allegado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el que fuere remitido por el Juzgado 1ª Instancia No. 9 de Castellón, dentro del proceso de GUARDA, CUSTODIA MEDIDAS PATERNOFILIALES promovido

por la señora LADY DIANA MORENO DIAZ y en contra del señor LUIS ARLEY CUELLAR.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado al Ministerio Público por el término de tres (3) días para que emita concepto.

3.- Surtido lo anterior, PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL encomendada del señor LUIS ARLEY CUELLAR, domiciliado en la Carrera N1 83, 6 -32 Conjunto Residencial Alquería Apartamento 901, Cali - Valle, de todas la documentación anexa al exhorto librado dentro del proceso remitido por Juzgado 1ª Instancia No. 9 de Castellón, dentro del proceso de proceso de GUARDA, CUSTODIA MEDIDAS PATERNOFILIALES promovido por la señora LADY DIANA MORENO DIAZ y en contra del señor LUIS ARLEY CUELLAR, en el que requieren notificar al señor LUIS ARLEY CUELLAR en calidad de demandado, a fin de que, *"...En procedimiento de GUARDA Y CUSTODIA CONTENCIOSA, Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados [F02] - 001038/2022 seguido en este JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 9 DE CASTELLÓN a instancia del Procurador MARTINEZ RUBIO, ZORAIDA en nombre y representación de LADY DIANA MORENO DIAZ contra LUIS ARLEY CUELLAR se ha acordado emplazar por medio de la presente al referido demandado para que comparezca en legal forma en los autos, mediante Abogado y Procurador que le defienda y represente, y conteste la demanda, formulando en su caso reconvenición si hubiere de convenirle, dentro del plazo de VEINTE DIAS, bajo apercibimiento de rebeldía. Y para que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a LUIS ARLEY CUELLAR mayor de edad, vecino de AP 407510 CARRERA NI,83,6°,32, CONJUNTO RESIDENCIAL ALQUERÍA APARTAMENTO 901, CALÍ, COLOMBIA, expido la presente, que firmo y sello en CASTELLON, a catorce de abril de dos mil veintitrés..."*

4.- DISPONER que cumplida la diligencia para la cual se comisionó, se devuelva la actuación a su lugar de origen, a través de la Coordinación Grupo Interno de Trabajo de asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.